



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : JURISDICCION VOLUNTARIA Anulación de registro civil de
Nacimiento

RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00085-00

DEMANDANTE : FRANCISCO FELIPE ESPITIA AVILA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido término de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N° 0555

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, resulta procedente fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso (C.G.P.) indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de LIFESIZE a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18731516>

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., de oficio se ordenará requerir a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen a fin de que remita con destino a este proceso, **fotocopia autenticada del Libro de bautismos N° 0011, folio 0121, número 0242**, con especial atención a que lo requerido no es un certificado sino la copia autenticada del documento donde aparece inscrito el bautismo del joven FRANCISCO FELIPE ESPITIA AVILA; en análogo sentido a la Registraduría del Estado civil de los municipios de Cotorra y Lorica a fin de que certifiquen en base a qué documentos expidieron los registros civiles de nacimiento a nombre de FRANCISCO FELIPE ESPITIA AVILA, con Indicativo serial 36554771 y NUIP 1062675007; e Indicativo serial 54284654 y NUIP 1063172979, respectivamente. Para tal efecto se otorgará un término común de tres (3) días. Ofíciase en tal sentido, del mismo.

TERCERO: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

CUARTO: Decrétese como prueba el testimonio de terceros, señores MILEYDYS ESPITIA IBAÑEZ, DANIEL BUELVAS BALLESTAS y LEIDER BALLESTA BARRIOS.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Alexander Maldonado Petro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e809a6a9343f69de9537348e36fc82c3aece811f261999be9e5c3757d84077**

Documento generado en 13/07/2023 07:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>